

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho solicitud de terminación del proceso. Para que se sirva Proveer.

Armenia, 23 de marzo de 2021


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: LUZ ADRIANA GARCÍA GRANADA Y LAURA JULIANA
GARCÍA GARCÍA
RADICACIÓN: 6300140030082017-00637-00

La parte actora, ha presentado vía correo electrónico y a través de su apoderado judicial, oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la profesional del derecho tiene facultad expresa de terminar el mismo, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por **EL BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **LUZ ADRIANA**

GARCÍA GRANADA Y LAURA JULIANA GARCÍA GARCÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente y demás títulos bancarios, que posea la ejecutada, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWWB de la ciudad de Pereira. Líbrense los oficios correspondientes.-

TERCERO: En el caso de existir títulos por cuenta del presente asunto, hágase entrega de los mismos, a la persona a la que le fueron descontados. Por secretaría hágase la verificación correspondiente.-

CUARTO: Se ordena el desglose del título base de ejecución a costa del ejecutado, con la constancia que el mismo fue cancelado en su totalidad.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

JUZGADO
Este documento fue generado con fir
Código de verificac
Valide éste documento electrónic

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
26 DE MARZO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

IO
forme a lo dispuesto en la Ley
6969f50c5bb49e
ial.gov.co/FirmaElectronica